

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-1154 del 27 de diciembre de 2012, se otorgó a la **URBANIZACION NUEVA ESCOCIA** con NIT: 900.360.577-6 a través de su representante legal, la señora **ELIANA MARÍA SOLÍS**, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 0.015 Litros/seg., para RIEGO, derivados de las aguas superficiales canalizadas y que para este efecto se denominaran fuente Sin Nombre en un sitio con coordenadas X: 851.111, Y: 1.161.761 y Z: 2168 msnm (GPS) en beneficio de la urbanización, ubicada en zona urbana sector Payuco del municipio de La Ceja. El término de vigencia de la presente concesión es de 10 años.

Que mediante escrito con Radicado N° CE-20780 del 27 de diciembre de 2022, la **URBANIZACIÓN NUEVA ESCOCIA** con NIT. 900.360.577-6 en calidad de propiedad horizontal, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA JARAMILLO FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.070.428, presentó ante Cornare solicitud de renovación del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante la Resolución N° 131-1154 del 27 de diciembre de 2012; para uso de Riego, en un caudal total de 0.015 L/s, que será captado de un nacimiento de agua, en beneficio de la urbanización, ubicada en zona urbana del sector Payuco del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que mediante Auto con radiado número AU-00026 del 3 de enero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, solicitado por la **URBANIZACIÓN NUEVA ESCOCIA** con NIT. 900.360.577-6 en calidad de propiedad horizontal, a través de su representante legal **OLGA LUCIA JARAMILLO FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.070.428, y otorgado mediante la Resolución N° 131-1154 del 27 de diciembre de 2012; para uso de riego, en un caudal total de 0,015 L/s, que será captado de un nacimiento de agua, en beneficio de la urbanización, ubicada en zona urbana del sector Payuco del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de La Ceja-Antioquia, entre los los días 10 de marzo del 2023 al 24 de marzo del 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 10 de marzo del 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico **Nº IT-01701** del 22 de marzo de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1** La señora **OLGA LUCÍA JARAMILLO**, identificada con C.C. N°43.070.428, presentó ante Cornare la documentación requerida para obtener la renovación de concesión de aguas superficiales de la fuente SIN NOMBRE, la cual se utilizará para riego de jardines de la Urbanización Nueva Escocia, que se encuentra ubicada en el predio identificado con FMI: 0041086.
- 4.2** La señora **OLGA LUCÍA JARAMILLO**, implementó el sistema de medición (macromedidor) requerido por la corporación mediante oficio con radicado CS-12586-2022, lo cual fue verificado en campo (ver anexo 4), y entregó los registros de consumos, la calibración y punto de instalación fueron presentados mediante oficio CE-20653-2022. El día de la visita la señora **OLGA LUCIA JARAMILLO** entregó los reportes las medidas de volumen captados en el macromedidor desde el 15 de diciembre de 2022 hasta el 7 de marzo de 2023 (anexo 5). En campo el volumen acumulado del macromedidor fue de 52,13 m³.
- 4.3** De acuerdo con los módulos de consumo establecidos para la actividad de riego de jardines la dotación es de 0,3 l/m² -día (Resolución 131-2467 de diciembre 7 de 2012); es decir, que para para regar 4300 m² de jardines de la Urbanización Nueva Escocia, se requieren 0,015 l/s.
- 4.4** En el predio identificado con FMI: 0041086, no se registraron áreas protegidas, se obtuvo que 1,65 Ha corresponden a áreas agropastoriles y que 0,01 Ha corresponden a áreas de importancia ambiental.
- 4.5** Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna.
- 4.6** La fuente superficial sin nombre tiene una oferta de caudal disponible de reparto en escenario de mínimos 0,61, el cual está por encima del caudal total requerido por el usuario de la Urbanización Nueva Escocia de 0,015 l/s. Es decir, la fuente tiene suficiente agua para atender los requerimientos del usuario.
- 4.7** La fuente sin nombre objeto de la concesión se encuentra tapada por un drenaje cubierto a las afueras de la entrada de la urbanización, es canalizada al punto de captación, para posteriormente el caudal sobrante desembocar en una quebrada aledaña, la cual se encuentra bajo vegetación nativa, constituida principalmente por helechos y árboles como guamos y yarumos. El agua que escurre por esta fuente es completamente cristalina, transparente y no presenta olores.
- 4.8** Es factible otorgar la concesión de aguas a la señora OLGA LUCÍA JARAMILLO para la Urbanización Nueva Escocia con un caudal total de 0.015 l/s, distribuido así: para riego de jardines 0.015 l/s.
- 4.9** El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA presentado por el usuario no se encuentra completamente diligenciado, por este motivo no se pudo evaluar dentro de este trámite de concesión de aguas superficiales.

“(…)”

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*”

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “*El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua*”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.4, establece: “**Término de las concesiones** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos

o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **Nº IT-01701** del 22 de marzo de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de renovación de la concesión de aguas superficiales solicitado, por la **URBANIZACIÓN NUEVA ESCOCIA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la **URBANIZACIÓN NUEVA ESCOCIA** con NIT. 900.360.577-6 en calidad de propiedad horizontal, representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA JARAMILLO FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.070.428, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Urbanización Nueva Escocia	FMI:	0041086	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				75	26	36.6	6	1	13	2175	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Sin nombre			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				75	25	20.4	6	3	26.4	2168	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Riego					0,015					
Total, caudal a otorgar de la Fuente:						0,015					
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0,015					

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se renueva mediante la presente Resolución, se prorroga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **URBANIZACIÓN NUEVA ESCOCIA**., que:

Para caudales a otorgar menores de 1,0 l/s. SE ACOGE el macromedidor que actualmente tiene instalado en el punto de captación, como obra de control de caudal y exigir la toma de registros periódicos de consumo que permita conocer el caudal captado, con el cual se garantice el cumplimiento del caudal concesionado, por lo que, para este caso no es necesario construir la obra de control de pequeño caudal diseñado por Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **URBANIZACIÓN NUEVA ESCOCIA** a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA JARAMILLO FLOREZ**., que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado - PUEAA, presentado por la **URBANIZACIÓN NUEVA ESCOCIA** a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA JARAMILLO FLOREZ**., debido a que este no cumple los requisitos obligatorios solicitados, como son: Diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua, el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, los módulos de consumo, las metas de reducción de pérdidas y consumo, y el plan de inversión que contenga la cuantificación de actividades y los costos de dichas actividades.

ARTICULO QUINTO REQUERIR a la **URBANIZACIÓN NUEVA ESCOCIA** a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA JARAMILLO FLOREZ**, para que en un término de **treinta (30)** días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde a los requisitos obligatorios y en el que se subsane las falencias mencionadas en el artículo cuarto del presente Acto Administrativo, cabe recordar que deberá presentarse en el formato F-TA50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_sec_peoductivos_V.04 que se encuentra en la página web de Cornare en la siguiente ruta: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de Cornare, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza el proyecto para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

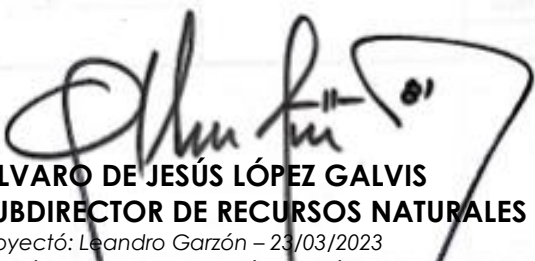
ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **URBANIZACIÓN NUEVA ESCOCIA** a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA JARAMILLO FLOREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Leandro Garzón – 23/03/2023
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 053760215289

Anexo: IT-01701-2023